

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2513

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Contrato de Comodato , según modelo adjunto , con el Ministerio de Infraestructura , Vivienda y Servicios Públicos , para la renovación del grupo electrógeno con el cual se presta servicio de emergencias en el Hospital Municipal de nuestra ciudad.-----

ARTÍCULO 2°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BA) , A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL CINCO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO ALBERTO BAUER
Presidente

20.9.05



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



**CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS Y LA MUNICIPALIDAD DE COLON**

--- Entre el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "El Comodante", representado en este acto por el Señor **Ministro Secretario**, por una parte, y, por la otra, la Municipalidad de Colon, en adelante "El Comodatario", representada por el Señor **Intendente Municipal**, "ad referendum" del B. Concejo Deliberante, acuerdan celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: "El Comodante" da en comodato a "El Comodatario" y este acepta, un grupo electrógeno, marca Fiat de 61 kW, actualmente en poder de "El Comodatario" por contrato celebrado con anterioridad.

SEGUNDA: "El Comodatario" se obliga a destinar el grupo electrógeno, objeto de este contrato, exclusivamente para prestar servicio eléctrico de emergencia en el Hospital Municipal de la ciudad de Colon.

TERCERA: "El Comodatario" asume todas las obligaciones que para los comodatarios fijan los artículos 2266 y siguientes del Código Civil.

CUARTA: Fijase en tres (3) años el plazo de duración del presente contrato contados a partir del 19/09/2005, comprometiéndose "El Comodatario" a reintegrar el grupo electrógeno a "El Comodante" a simple requerimiento de este último, efectuado con quince (15) días de anticipación.

QUINTA: "El Comodatario" asume la obligación de hacer funcionar, mantener y conservar el grupo en las mismas condiciones en que lo recibió. Asimismo se compromete a respetar las indicaciones y normas técnicas para el mantenimiento y conservación que indique "El Comodante".

SEXTA: "El Comodatario" asume la obligación de enviar semestralmente a "El Comodante" un parte donde se consignen los siguientes valores: producción, carga máxima, horas de servicio, tareas de mantenimiento y las reparaciones efectuadas y/o a realizar. El incumplimiento de esta obligación por dos periodos consecutivos, faculta a "El Comodante" para rescindir el presente contrato.

SEPTIMA: Será por cuenta y riesgo de "El Comodatario" la adquisición de los materiales y elementos para el mantenimiento y conservación del grupo, obligándose a reponer todas las partes y demás elementos de la máquina que hayan sufrido desgastes anormales y/o roturas, cualquiera fuera su origen.

OCTAVA: "El Comodante" se reserva el derecho de controlar con la frecuencia que crea necesaria la marcha del grupo, servicios auxiliares, medidor de producción, debiendo acatar "El Comodatario" las indicaciones que se le hicieren en el orden técnico. El incumplimiento de esta obligación faculta a "El Comodante" a rescindir el contrato.

NOVENA: "El Comodatario" se obliga a comunicar inmediatamente a "El Comodante" cualquier anomalía funcional en el grupo electrógeno.

DECIMA: "El Comodante" se reserva, a su solo juicio, el derecho de cambiar la unidad otorgada en comodato cuando razones de servicio así lo justifiquen.

DECIMA PRIMERA: "El Comodatario" procederá a contratar a su cargo un seguro contra incendio y sus adicionales (explosión, huelga y/o tumulto popular, endaval, tornado y/o aeronave y/o vehículo terrestre y/o humo), daños a maquinarias y responsabilidad Civil a Terceros por todo el plazo de duración del presente contrato y a favor de "El Comodante", contratado en Compañía Argentina que cubra el valor del grupo por la suma de pesos treinta y un mil quinientos (\$ 31.500).

DECIMA SEGUNDA: Queda convenido que al término del presente contrato o cuando se produzca su rescisión por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, "El Comodatario" reintegrará a "El Comodante" y en el lugar que éste le, el grupo electrógeno en buen estado de uso. En caso que esto último no se cumpliera, el personal de "El Comodante" determinará el estado de la máquina y evaluará sus desperfectos, haciendo "El Comodatario" hacerse cargo del pago de los mismos, sin derecho a reclamación alguna.

DECIMA TERCERA: A los fines del presente contrato "El Comodante" fija su domicilio en su sede principal, Avenida 7 entre calles 58 y 59, de la ciudad de La Plata y "El Comodatario" constituye su domicilio legal en El Palacio Municipal de la ciudad de Colon, Partido de Colon, en los cuales tendrán validez todas las comunicaciones judiciales y extrajudiciales que se efectúen, aceptando desde ya la competencia de los tribunales en lo contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firma el presente contrato entre las partes que se mencionan anteriormente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, y se perfecciona con el Acto Resolutivo Ministerial, quedando dos (2) ejemplares en poder de "El Comodante" y uno (1) en poder de "El Comodatario".

Por "El Comodatario"

Por "El Comodante"